

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca)

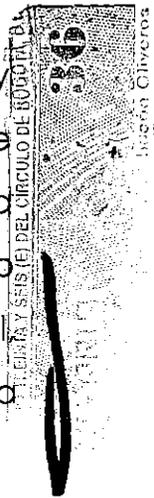
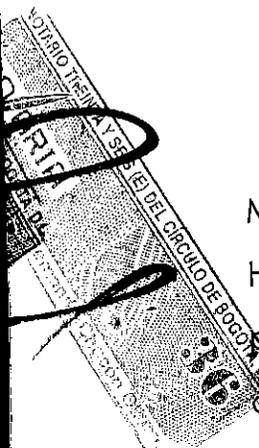
Ref. PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA
DEMANDADA : BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN : **258993110002 2019 00432 00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Sopó, según el poder que adjunto al presente memorial encontrándome dentro del término, procedo a dar contestación a la demanda, en los siguientes términos

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto en mi calidad de apoderado de la señora **BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** que me **OPONGO** a que se declaren las pretensiones que se mencionan en la demanda, por no corresponder con la realidad, estar mal fundamentadas y ausentes de respaldo fáctico. En consecuencia, solicito al señor Juez se declare no probadas las pretensiones de la demandada y se condene al demandante en costas y agencias en derecho.



FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

A LOS HECHOS:

Al hecho 1: NO es cierto, la señora BLANCA YANETH y el señor Jairo Humberto, tuvieron una relación sentimental de noviazgo que no se erigió como una unión en los términos señalados por la parte actora.

Al hecho 2: es parcialmente cierto, en efecto se procreó a la menor PAULA ANDREA CANDIL HERNÁNDEZ, pero la menor fue concebida dentro del noviazgo mantenido entre BLANCA YANETH y Jairo Humberto. No es cierto que hayan convivido como una familia hasta el momento de la separación, ya que el señor Jairo solo iba a visitarlas y a quedarse esporádicamente por días, habida consideración que su residencia permanente era en Guatavita.

Al hecho 3: NO es cierto. Desde el año de mil novecientos noventa y nueve (1999) hasta el año dos mil quince (2015), tuvieron una relación sentimental de noviazgo. No tuvieron un proyecto común, no compartieron lecho, techo ni mesa, y socialmente eran reconocidos como **novios** que es muy diferente a tener la calidad de compañeros. Cuando eventualmente se presentaba en la ciudad de Bogotá en la residencia de Blanca Yaneth y la menor hija, hacían paseos cortos o a darle una vuelta a centros comerciales y nada más.

Al hecho 4: NO es cierto. No fueron compañeros permanentes. Mi poderdante vivió sola, de manera independiente:

- De 2001 a 2002 en una habitación pequeña en la casa de la señora Luz Angela Martínez cerca a la casa de los progenitores.
- De 2002 A 2004 vivió sola en una habitación en el barrio Fontibón cerca a la casa de sus progenitores. Posteriormente nació la hija en 2004 y continuaron viviendo las dos sin presencia del señor CANDIL.

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

- De 2006 a diciembre de 2012 vivió con la menor hija PAULA ANDREA en un apartamento independiente y en esa época el señor JAIRO HUMBERTO vivía 4 o 5 días en Sopó y esporádicamente venía a Bogotá a visitar a la hija.
- En 2012 mi poderdante se trasladó al municipio de Sopó junto con su hija, pero NO convivió con el señor JAIRO HUMBERTO en los términos y fechas señaladas por la parte actora. El señor Jairo Candil de los 7 días de la semana, permanecía 3 a 4 en Sopó el resto de días, se la pasaba en Guatavita.

Al hecho 5: NO es cierto. El lote fue adquirido por BLANCA YANET HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con dineros obtenidos de una indemnización por despido injusto al terminarse una relación laboral entre mi poderdante y Ferrovías. Es importante mencionar que esta relación laboral se tuvo antes de la relación de noviazgo con el demandante.

Igualmente, NO son ciertas las afirmaciones que se hacen respecto de que se construyeron una casa con tres apartamentos y con dos locales, pues en esta obra nada aportó el señor JAIRO HUMBERTO, ni fue un proyecto común de los extremos de la relación jurídico procesal de esta litis.

Al hecho 6: es cierto. No tenían por qué celebrar capitulaciones ni acuerdo alguno, como quiera que la relación que tenían, era un simple noviazgo.

Al hecho 7: se trata de un conjunto de afirmaciones que deberá probar el demandante.

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

Al hecho 8: **NO** es cierto. Siendo la señora BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, la titular y única propietaria de su patrimonio, dentro del principio de la autonomía de la voluntad y en ejercicio de su libertad patrimonial, es libre de disponer de su patrimonio, decidió amparar y proteger a su menor hija beneficiándola con el inmueble de su propiedad, a través del negocio jurídico de la donación, acto totalmente lícito y permitido en nuestro país.

Al hecho 9: se trata de una afirmación realizada por el demandante, que deberá demostrar conforme a las reglas probatorias. Sin embargo, es importante resaltar que la señora **BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ** dejó de compartir lecho con el señor Jairo Candil en el año 2017, debido a sus constantes infidelidades y maltrato verbal y psicológico.

Al hecho 10: no es cierto. no hubo unión marital de hecho, ni mucho menos se formó una sociedad patrimonial.

La verdadera convivencia se redujo a menos de dos años de 2015 a 2017, y ningunos de los bienes que se mencionan fueron adquiridos en ese lapso.

Al hecho 11: es cierto, según se desprende del documento anexo a la demanda.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Actuando en mi calidad de apoderado de la demandada formulo las siguientes excepciones perentorias:

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

- I. **INEXISTENCIA DE CAUSA PETENDI.** Tal y como se demostrará en su debida oportunidad procesal, la presente acción no tiene respaldo fáctico ni jurídico toda vez que, entre el demandante y mi apoderada, desde un comienzo se sostuvo una relación sentimental de noviazgo, sin que realmente se hayan dado los elementos para conformar una unión marital de hecho.
- II. **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.** Señala nuestro ordenamiento jurídico en el art. 1 de la ley 54 de 1990, para que haya unión marital de hecho se requiere que haya una comunidad de vida permanente y singular. De conformidad con los presupuestos fácticos, el señor JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA, no conformo ninguna unión permanente, ni construyó un proyecto de vida común, razón por la cual, mal puede incoar la acción para que se le declare compañero, cuando no tuvo sino un simple noviazgo con la demandada. Además para la época en que se dice que hubo convivencia, el demandante hacía vida marital con la señora DORIS YOLANDA ROZO MORENO.
- III. **AUSENCIA DE CONVIVENCIA.** Como se demostrará en su debida oportunidad procesal, entre el señor JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA y la señora BLANCA YANETH HERNÁNDEZ , no existió una convivencia permanente como se exige como elemento esencial de la unión marital de hecho.
- IV. **PRESCRIPCIÓN.** Bajo el hipotético caso de que se lograra demostrar que tuvieron una unión marital de hecho a partir del año 2015, la misma terminó en 2017. De acuerdo con esta circunstancia temporal, si bien pudiese el juzgado declarar la unión marital, no podría hacerlo respecto de la sociedad patrimonial, como quiera

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

que el término para ejercer esta acción tendiente a la declaración de esta sociedad, ya se encuentra prescrito, bajo las luces del art. 8 de la ley 54 de 1990.

- V. **LA INNOMINADA.** Consiste esta excepción en que cuando el Juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia conforme a los términos del art. 282 del Código General del Proceso.

P R U E B A S

De manera respetuosa le solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

Testimonial

Respetuosamente solicito se sirva decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

1. MARTA MARTINEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, quien podrá ser citada en CALLE 15 No.119 A -07 TORRE 7 APTO 403 SOLTICIO 1 ETAPA FONTIBON RECODO de la ciudad de Bogotá, el objeto de este testimonio es demostrar que durante la época en que mi mandante vivía en Bogotá, el demandante solo iba esporádicamente los fines de semana y mi poderdante vivía sola.
2. LUZ ANGELA MARTINEZ, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, quien podrá ser citada en la CALLE 19 No. 120 A 32 FONTIBON SAN PABLO de la ciudad de Bogotá, el objeto de este testimonio que la demandada vivía sola y que el demandante solo iba los fines de semana a visitarla.

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

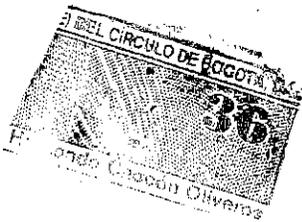
3. ANDREA ROCHA PORTES, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, quien podrá ser citada en la CARRERA 27 SUR No.53-30 BARRIO SAN VICENTE FERRER de Bogotá, el objeto de este testimonio es demostrar que mi poderdante vivía sola y la relación con Jairo era de fines de semana y esporádica.
4. MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Mosquera , quien podrá ser citada en la CALLE 22B No.18 A 24 URBANIZACION EL REMANSO de Mosquera, el objeto de este testimonio, que la relación con Jairo no era permanente y cuando nació la hija común, fue ella quien la ayudó con el cuidado de la menor PAULA ANDREA, le colaboró en los primeros días de nacida, pues el padre estaba ausente.
5. MONICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, quien podrá ser citada en la CALLE 5 A No.40 A 127 TORRE 27 APTO 501, CONJUNTO MAPIRE ETAPA 1 AMARILO SAS, el objeto de este testimonio es demostrar que mi poderdante vivía sola con la niña y que Jairo llegaba los fines de semana a visitarlas de manera esporádica.
6. DORIS YOLANDA ROZO MORENO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Guatavita, quien podrá ser citada en la CALLE 1 CON CARRERA 1 CENTRO GUATAVITA. El objeto de este testimonio es que ella como compañera permanente con el señor JAIRO CANDIL, podrá dar los detalles de la relación que tenían y la forma en que convivieron, de manera permanente.
7. VERONICA GOMEZ SANTOS, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Sopó, quien podrá ser citada en CARRERA 80 No.172 A 69 BARRIO SAN JOSE BAVARIA, el objeto de este testimonio, es establecer que no convivían con la demandante que no hacían vida de pareja y que la relación no era permanente.

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

8. GLORIA RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en Sopó, quien podrá ser citada en la CALLE 1 No. 1 A 12 CENTRO, el objeto de este testimonio es demostrar los detalles de la relación que había entre el demandante y la demandada, durante el periodo 2012 a 2015
9. MARGARITA ROSA GUTIERREZ CUBILLOS, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, quien podrá ser citada en la CARRERA 12 F No.31 A 29 SUR INTERIOR 3 APTO 207, el objeto de este testimonio como jefe de la demandante, sabe sobre los detalles y la clase de relación que tenían JAIRO Y BLANCA YANETH.
10. CARMEN ROSA ALBA DE CRUZ, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, quien podrá ser citada en la CARRERA 120 A No. 17 F -32, el objeto de este testimonio es demostrar que en el periodo 2002 a 2006 la relación era de noviazgo y no tenían ningún vínculo permanente ni estable.
11. LUZ MIRYAM ROZO GONZALEZ, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, quien podrá ser citada en la CALLE 6 A No.93 B-17 APTO 501 TORRE 7 CIUDAD TINTAL II ETAPA V, el objeto de este testimonio, es demostrar que no hubo ninguna relación estable ni permanente entre las partes.

DOCUMENTAL APORTADA

1. Declaración extraproceso de la señora DORIS YOLANDA ROZO MORENO, en la cual expresa que durante la época en que se pretende invocar la unión marital con mi poderdante, el señor JAIRO CANDIL hacía vida marital con la deponente.



FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

2. Certificación de DIANA YOLIMA CUAN HERNÁNDEZ, en la que manifiesta que en el lapso de 2006 a 2012, fue la arrendadora de un apto en el residía la señora BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ con su hija, solas y el demandante las visitaba de manera esporádica.
3. Certificación de ROSA ALBA DE LA CRUZ, como arrendadora de una habitación entre 2002 y 2006 a la señora BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, da cuenta que vivía sola y de vez en cuando la visitaba el señor JAIRO CANDIL BAUTISTA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que el demandante JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la de esta ciudad según la demanda, concurra a responder bajo la gravedad del juramento, el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente o por escrito le formularé en nombre de mi poderdante, conforme a dictado de los arts. 203, 207 y 208 del C. P. C., en diligencia cuya fecha y hora fijará su despacho dentro de la etapa probatoria.

El interrogatorio versara sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

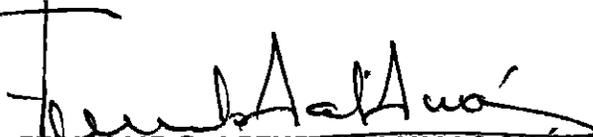
Tanto la demandante como la demandada deberán ser notificados en las direcciones que se indicaron en la demanda.



FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Abogado

Personalmente recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho cuando se deban surtir personalmente o en la calle 12 # 7 - 32 oficina 707 de ciudad de Bogotá.

Con todo respeto


FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
C. de C. # 79'159.850 de Bogotá
T. P. # 57.796 del C. S. de la J.

NOTARIA 36

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por:

SALINAS SUAREZ FERNANDO ARTURO

quien al momento de registrar su firma se identificó con:

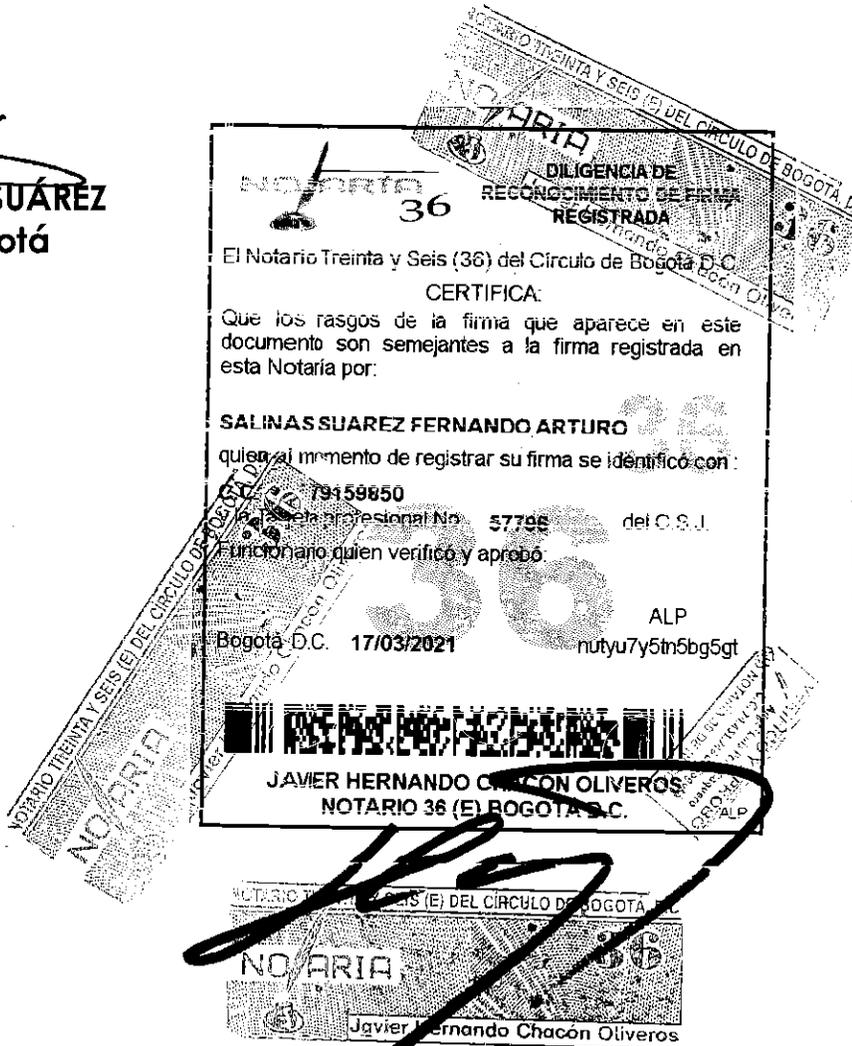
C.C. # 79159850

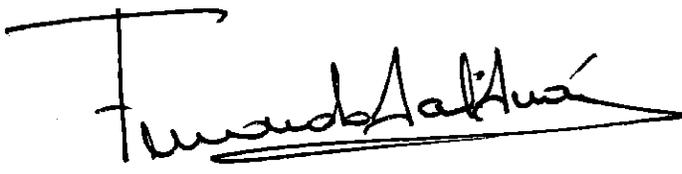
Funcionario profesional No. 57796 del C.S.J.

Funcionario quien verificó y aprobó:

Bogotá D.C. 17/03/2021 ALP nutyu7y5th5bg5gt

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ S.C.







Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019 - 00432
DEMANDANTE JAIRO HUMBERTO CANDIL B
DEMANDADA BLANCA YANETH HERNÁNDEZ
CLASE DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL

BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Sopó, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente documento, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'159.850 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 57.796 expedida por el C.S.J., para que me represente y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso que da cuenta la referencia.

El abogado SALINAS SUAREZ queda ampliamente facultado para presentar la correspondiente contestación, notificarse de las providencias que se desprendan de su tramitación, interponer recursos, nulidades, solicitar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,

Blanca Yaneth Hernandez
BLANCA YANETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 39'760.763 de Fontibón

Acepto,

Fernando Arturo Salinas Suárez
FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
C.C. 79'159.850 de Bogotá
T.P. No. 57.796 C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1544284

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció **BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía NUIP 39760763 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Blanca Yaneth Hernandez



v4z2dpqxdla5
11/03/2021 - 14:53:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NINO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado

Fernando Salinas



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogota D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaria por:

SALINAS SUAREZ FERNANDO ARTURO

quien al momento de registrar su firma se identifico con:

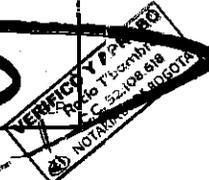
C.C. 79159850 y la Tarjeta profesional No. 57795 del C.S.J.

Funcionario quien verifico y aprobo:

ALP

Bogotá D.C. 16/03/2021

f4234r3w2vwdcwc2





Notaría Única del
Círculo de Guatavita

DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de **SOPO** de la comprensión Notarial del círculo de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOCE (12)**, días del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, ante mí **PEDRO VASQUEZ ACOSTA**, Notario Único del Círculo doy fe que compareció **DORIS YOLANDA ROZO MORENO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.652.394 de Guatavita. **ESTADO CIVIL:** Soltera. **DIRECCION - CIUDAD:** Guatavita Calle 1 con Carrera 1. **PROFESION U OFICIO:** Empleada. **TELÉFONO:** 318-8879291 -----

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO

1. Que en el mes de agosto de 1993 empezó una relación de noviazgo con el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.564.009, transcurrido dos meses de relación se fueron a vivir -----
2. Su residencia la establecieron en la casa de los padres del señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL**, en la vereda Montecillo del Municipio de Guatavita (Cund) -----
3. En el año 1996 la compareciente quedo en estado de embarazo, y a los tres meses siguientes perdió a su bebe. Transcurrido el año 1997 volvió a quedar en estado de embarazo, naciendo su hijo el 28 de abril de 1998. Para el año 2000 el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA**, saca en arriendo una habitación en el centro del pueblo en la casa de propiedad del señor **RENATO PRIETO**, sacando la habitación como una fachada, para hacer creer a la señora **YANETH HERNANDEZ**, que la compareciente y el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA**, no tenían ninguna relación cuando en realidad seguía viviendo con la compareciente, y solo se iba a dormir a esa habitación cuando sabía que la señora **YANETH HERNANDEZ**, iba a visitarlo cada quince o veinte días los fines de semana, esto con el fin de hacerle creer a la señora **YANETH HERNANDEZ**, que la compareciente y el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL**, no seguían viviendo, cuando en realidad la compareciente y el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL**, aun vivían en unión marital de hecho, en la casa de los padres del señor -----
4. En el mismo año 2000 la compareciente, quedo en estado de embarazo de su tercer hijo, y a los tres meses siguientes de gestación lo perdió -----
5. La compareciente siguió viviendo esporádicamente con el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA** -----
6. Para el año de 2010, la compareciente dejo de vivir en la casa de los padres del señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA**, y se fue a pagar arriendo en el centro del Municipio de Guatavita (Cund), y quien le pagaba el canon de arrendamiento era el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA** -----
7. Para el año de 2012, la compareciente quedo en estado de embarazo de su cuarto hijo, y a los tres meses siguientes de gestación lo perdió -----
8. La compareciente siguió su relación con el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA**, y a finales de 2015 y a principios de 2016 el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA**, realizo entrega de la habitación que tenía en arriendo en la casa de propiedad del señor **RENATO PRIETO**, esto con el fin de irse a vivir al Municipio de Sopó (Cundinamarca), pero la compareciente y el señor **JAIRO HUMBERTO CANDIL BAUTISTA**, siguieron la relación, y seguía viajando al Municipio de Guatavita (Cundinamarca), y quedándose con la compareciente en la vivienda donde ella pagaba arriendo, manifestándole a la señora **YANETH HERNANDEZ**, que iba a quedarse donde

Sopó, Cund.
Cll 3 N 5-14
Tel. 8570445

Guatavita, Cund
Palacio Municipal
Tel. 0918577184

Guasca, Cund.*
C.C El Oasis



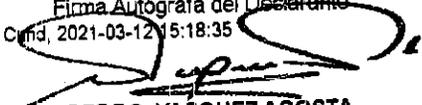
Notaria Unica del
Circulo de Guatavita

- su hermana GRACIELA CANDIL, y así continuaron su relación hasta el día 31 de julio de 2017, fecha final de su convivencia -----
9. Que requiere la presente ACTA con el fin de presentarla ante **LAS ENTIDADES A LAS QUE HAYA LUGAR**, para trámites pertinentes -----
 10. Que rinde la presente declaración bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presenta bajo su única y entera responsabilidad -----
 11. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por el (los) Comparecientes y por ante mí y conmigo el Notario quien de lo actual doy Fe, obrando de conformidad con lo establecido en el **DECRETO 1557** del 14 de julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del C.P.C. A insistencia del interesado. **DERECHOS NOTARIALES: \$ 16.500. BIOMETRICA 6.300. C/U**-----

EL COMPARECIENTE,


DORIS YOLANDA ROZO MORENO
 CC No. 20.652.394 de Guatavita

EL NOTARIO,

	NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA Compareció:		
ROZO MORENO DORIS YOLANDA		
Quien exhibió la C.C. 20652394		
y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.		
	Firma Autógrafa del Declarante	
Guatavita Cund, 2021-03-12 15:18:35		
		2273-579c0003
PEDRO VASQUEZ ACOSTA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA		

Sopó, Cund.
Cll 3 N 5-14
Tel. 8570445

Guatavita, Cund
Palacio Municipal
Tel. 0918577184

Guasca, Cund.
C.C El Oasis

BOGOTA D.C 14 DE MARZO DE 2021

YO CARMEN ROSA ALBA DE LA CRUZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADNIA NO. 41.452.666 DE BOGOTA COMO PROPIETARIA DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA CARRERA 120ª #17F-32, BARRIO FONTIBON SAN PABLO.

CERTIFICA A QUIEN INTERESE

QUE LA SEÑORA BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON C.C 39.760.763 DE FONTIBON, TOMO EN ARRIENDO UNA HABITACION QUE CONSTA DE BAÑO PRIBADO Y COCINA COMPARTIDA CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ, DURANTE EL TEMPO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 Y HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2006 FECHA EN LA QUE ENTREGO LA HABITACION.

LA SEÑORA BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ VIVIA SOLA EN LA HABITACION Y DE VEZ EN CUANDO DURANTE EL FIN DE SEMANA LA VISITABA EL SEÑOR JAIRO CANDIL BAUTISTA IDENTIFICADO CON C.C 80564009 DE GUATAVITA, QUIEN SE QUEDABA DURANTE EL DIA SABADO Y DOMINGO.

LA SEÑORA BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ FUE QUIEN ME PAGO EL ARRIENDO MENSUALMENTE DE ACUERDO AL CANON DE ARREDAMIENTO QUE SE HABIA ACORDADO POR LA SUMA DE \$ 150.000 PESOS MENSUALES LO CUAL CUBRIA SOLAMENTE EL ARRIENDO DE LA HABITACION, EL PAGO SE SERVICIOS SE HACIA APARTE.

CORDIALMENTE,


CARMÉN ROSA ALBA DE CRUZ

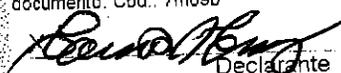
C.C 41 452 666 DE BOGOTA.

1561-30e77 db3

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
ALBA De CRUZ CARMEN ROSA

Quien exhibio la C.C. 41452666
Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Asi mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 7m09b


Cod.: 7m09b


Declarante

Fecha: 2021-03-15 15:31:39
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



55
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Alejandro Hernández Muñoz
Notario

Bogotá D.C., marzo 16 de 2021

A QUIEN INTERESE

Yo, DIANA YOLIMA CUAN HERNANDEZ identificada con C.C.#51.908.527 de Bogotá, con la presente CERTIFICO: que la Sra. BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ identificada con C.C.#39.760.763 de Fontibón, tomo en renta para ella y su hija un apartamento en la calle 17f #121^a-17 del barrio Fontibón San Pablo, el cual fue habitado de noviembre 6 de 2006 a diciembre 22 de 2012, en algún momento ella me informo sobre las visitas esporádicas del padre de su hija el Señor JAIRO CANDIL, persona que nunca conocí.

Informo a quien corresponda la buena fe y cumplimiento de la Sra. Blanca Yaneth durante este tiempo en el pago del canon de arrendamiento según lo acordado en el contrato.

Sin otro particular.

Cordialmente,


DIANA YOLIMA CUAN HERNANDEZ
C.C.# 51.908.527 de Bogotá
Cel.# 321 2469940